



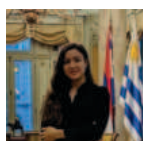
094 622 624



www.tribunales.com.uy
diario@tribunales.com.uy



Reglamentación de ley de cuidados paliativos



Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La ley 20.179, promulgada en agosto de 2023, pretendía asegurar que todas las personas, sin importar dónde vivan, pudieran acceder a cuidados paliativos de calidad a través de los prestadores públicos y privados del Sistema Nacional Integrado de Salud. Lo cual ya había sido legislado hacía años pero su implementación, sobre todo fuera de la zona metropolitana, era difícil de aplicar.

Se advirtió que existían imprecisiones en la aplicación de la ley, ya fuera por falta de recursos materiales o humanos, y se habían elevado informes interdisciplinarios que involucraba a médicos, enfermeros, psicólogos, trabajadores sociales y otros profesionales de la salud.

La Ministra de Salud destacó que “los cuidados paliativos no son solo para acompañar el final de la vida”. Por lo tanto recalcó que ahora, luego de la reglamentación, todos los usuarios deben saber que en caso de ser requeri-

do, en menos de 48hs deben poder acceder a cuidados paliativos oportunos, siendo una obligación de los prestadores. Expresó que la reglamentación permite bajar a tierra la ley, especificando las responsabilidades de los prestadores y los mecanismos de fiscalización por parte del MSP.

El MSP continuará impulsando la formación de recursos humanos especializados y la complementación entre prestadores públicos y privados para reducir inequidades territoriales en la disponibilidad de servicios.

Estupefacientes y sustancias psicotrópicas

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por ley 14.294 se estableció que es monopolio del Estado la importación y exportación de las sustancias contenidas en algunas convenciones internacionales mencionadas en dicha ley. Determinando, a propuesta del Ministerio de Salud Pública (MSP), las condiciones en que se llevará a cabo.

Se prohibió la plantación, el cultivo, la cosecha y la comercialización de cualquier planta de la que puedan extraerse estupefacientes y otras sustancias que determinen dependencia física o psíquica, con excepciones de fines de investigación científica o para la elaboración de productos terapéuticos de utilización médica. En tal caso deberán ser autorizados previamente por el MSP y quedarán bajo su

control directo. Hoy en día el cannabis posee una reglamentación fuera de lo mencionado.

Solamente pueden adquirir del Estado las sustancias a que refiere la ley, los dueños de droguerías o laboratorios autorizados por el MSP.

Las sustancias comprendidas en el control establecido por esta ley, y que por su uso medicinal pueden ser libradas al público por los establecimientos habilitados por el MSP, debiéndose documentar su venta mensualmente y por duplicado en planillas especiales que proporcionará la autoridad sanitaria. Esto procede con la llamada “receta verde”

La droguerías solamente podrán expender esas sustancias y preparaciones a las farmacias, mediante orden firmada por los gerentes farmacéuticos, por su parte los

laboratorios expenderán sus específicos y preparados a las droguerías y farmacias, con estas sustancias, mediante orden firmada por sus directores técnicos.

Dispone que los lugares donde se encuentren las distintas drogas comprendidas, así como la documentación que corresponde conforme a la reglamentación, permanecerán cerrados con llave bajo la responsabilidad del funcionario actuante.

Asimismo establece como competencia del MSP la prevención primaria de las toxicomanías, detención precoz de la drogadicción, la asistencia, curación y rehabilitación social del toxicómano.

Creando también la Unidad Ejecutora denominada "Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías" que dependerá directamente del MSP.

Libertad de cultos y seguridad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En Suiza, una mujer musulmana fue la primera persona sancionada por incumplir la ley que prohíbe cubrirse el rostro en espacios públicos. En el 2021 se aprobó dicha normativa por un referéndum, entrando en vigor en enero 2025.

La sanción es una multa de 100 francos suizos, los cuales se negó a pagar alegando islamofobia y desafiando las normas del país, lo cual llevó a

que la penalización se elevara a 1000 francos, 1300 dolares.

La ley establece la pena independientemente de la motivación de cubrirse el rostro, evidentemente el fin de fondo es la seguridad, pero no considera que sea bueno hacer excepciones por religión, ya que entienden que dificultan la integración y desafían las normas públicas. La realidad es que en todas partes del mundo desafían estas normas pero en Europa viene siendo un gran problema, son muchos y

proliferan en las calles, generando una desigualdad para con los demás ciudadanos, pretendiendo aplicar solamente sus normas propias. Exigen respeto cuando no respetan las del país, en nombre de la libertad del cultos. Es entendible de ambos lados los argumentos, máxime que el islam ha sido muy relacionado con la violencia.

El debate se centra en la integración, seguridad y libertad religiosa, frente a la identidad cultural del país que primaria sobre demandas individuales.

Vivienda promovida

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En el año 2011 se aprobó la ley 18.795 declarando de interés nacional la mejora de las condiciones de acceso a la vivienda de interés social, definiendo esta de acuerdo a la Ley N° 13.728 de 1968 como cualquier vivienda económica o media o de núcleo básico evolutivo.

Establece que podrán acceder al régimen de beneficios los proyectos de inversión vinculados a la construcción, refacción, ampliación o reciclaje de inmuebles con destino a la vivienda de

interés social, sea el destino la enajenación, arrendamiento o arrendamiento con opción a compra.

También quedan comprendidas las actividades específicas asociadas a la mejora en las condiciones de oferta y demanda de viviendas de interés social.

Los objetivos son ampliar significativamente la cantidad de este tipo de viviendas disponibles destinadas a las modalidades mencionadas. Que se facilite el acceso a la vivienda de los sectores socio-económicos bajos, medios bajos y medios de la población, contribuyendo a la integración social y

al mejor aprovechamiento de los servicios de infraestructura ya instalados.

En todos los casos, el Poder Ejecutivo deberá requerir las garantías que entienda pertinente para el efectivo cumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones vinculadas al otorgamiento de beneficios tributarios.

En caso de incumplimiento podrá disponerse la reliquidación de los tributos, las multas y los recargos que puedan corresponder, o la imposición de multas a fijarse entre 2.600 UI y 1.300.000 UI.

Derechos civiles de la mujer

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El pasado 18 de setiembre se cumplieron 79 años de la publicación de la ley N° 10.783, conocida como Ley de derechos civiles de la mujer, siendo un gran acontecimiento histórico ya que estableció la igualdad civil entre hombres y mujeres. Otorgando a la mujer la capacidad de administrar sus propios bienes y los gananciales, sin necesidad de venia del marido.

Respecto a la patria potestad, se dispuso que se ejerciera en forma conjunta por ambos cónyuges, y no solamente por el padre como era anteriormente. Otra introducción fue que la disolución y liquidación de la sociedad conyugal podría ser solicita-

da, sin expresión de causa, por cualquiera de los cónyuges, así como el domicilio conyugal sería fijado por ambos cónyuges y no solo por el marido.

Otro gran aspecto a destacar es que la mujer viuda o divorciada que contrajera nuevo matrimonio, continuaría en el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela o guarda que se le hubiere confiado, así como en la administración de los bienes correspondientes, que ejercerá con entera independencia del nuevo cónyuge. Lo cual le otorgó mayor independencia.

Por lo que las mujeres obtuvieron la plena capacidad de ejercicio para realizar actos jurídicos y administrar sus propios bienes, en lugar de tener

solo capacidad de goce, como ocurría antes de la ley.

Asimismo se creó en el Registro General de Embargos e Interdicciones una sección en que se anotarían las capitulaciones matrimoniales, las sentencias de disolución de sociedades conyugales, los convenios de los padres sobre administración de los bienes de los hijos menores, su rescisión y las resoluciones judiciales provisionales y definitivas a que se refiere la ley.

Se trató de un avance significativo hacia la igualdad de género en este país, reflejando el principio de igualdad establecido en la Constitución, siendo un camino que se ha continuado incansablemente y en el que aún falta transitar. Recordar esto nos hace ver

cuán importante fue esta ley de hace apenas 79 años para introducir los cambios que eran más que necesarios, resulta impensable la vida de las

mujeres y la opresión antes de la mencionada ley.

Algunas disposiciones de esta ley siguen vigentes hoy en día, por haber

sido incorporadas a la actualización del Código Civil actual, aprobada por Ley N° 16.603 en 1994.

Protección de espacios públicos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En el 2013 se aprobó la Ley 19.120, que modifica disposiciones del Código Penal (CP) en materia de faltas, y establece normas relativas a la conservación y cuidado de espacios y/o bienes públicos y privados que sean de uso público, ya sean urbanos,

suburbanos o rurales.

Entre otros aspectos establece que declara de interés general la preservación de los espacios públicos como lugar de convivencia, civismo y disfrute, donde todas las personas

puedan desarrollar en libertad sus actividades preservando su libre circulación, ocio, encuentro y recreo. Con respeto a la dignidad y a los derechos de los individuos, promoviendo a su vez, la pluralidad y la libre expresión de los diversos fenómenos y acontecimientos culturales, políticos y religiosos.

Se establecen derechos y deberes para el libre uso y goce de dichos espacios. Estos son la libertad de uso y goce de los espacios públicos de acuerdo a lo consagrado por el artículo 7° de la Constitución de la República.

Debiéndose mantener el

espacio en condiciones adecuadas para la convivencia, sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas.

Otro es el deber de utilizar adecuadamente los espacios públicos así como sus servicios e instalaciones de acuerdo con su naturaleza, destino y finalidad, respetando en todo momento el derecho del prójimo a su uso y disfrute.

Asimismo todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades públicas en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Luego existe un capítulo donde establece cuales son las faltas por la afectación y el deterioro de los espacios públicos, castigando con pena de 7 a 30 días de prestación de trabajo comunitario según art. 367 del CP, a quien perpetrara vandalismo y a quien realizara las necesidades en los espacios mencionados, fuera de las instalaciones destinadas especialmente para tal fin.

El art. 368 del CP establece luego de

esta ley que quien ocupare espacios públicos acampando o pernoctando en forma permanente en ellos, será castigado con la misma pena, si persiste habiendo sido intimado 2 veces de que desista de su actitud, por parte de la autoridad municipal o policial correspondiente.

Siempre que se constaten las conductas referidas, la persona será trasladada a una dependencia del MiDeS a los efectos de que se recabe su identidad, se le ofrezca una alternativa adecuada a su situación y se dé cuenta al Juez competente.

En su momento fue una ley que propuso un cambio de paradigma, dado pena cierta a las situaciones mencionadas que se estaban propagando, por lo tanto una solución jurídica y para las autoridades. Sin embargo fue muy cuestionada ya que muchas personas encontraban injusto que alguien que se veía obligado a pernoctar o hacer sus necesidades en dichos lugares fuera asimismo castigado, pero lo cierto es que todos tenemos derecho a disfrutar estos espacios y tampoco es bueno que se deterioren.

Amparo por suspensión de demolición

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se presentó por parte de una ONG que promueve el reconocimiento y recuperación del patrimonio arquitectónico y urbanístico, un recurso de amparo, el cual resultó a favor, ante la demolición que se estaba por llevar a cabo en una casa de estilo art decó por la zona de Parque Rodó que su construcción data de 1929.

La construcción tiene vitrales hechos por el mismo artista que realizó los del Palacio Santos y los del Legislativo, a

su vez se utilizó mármol sobrante de este último. Debido a esto y a su estilo de construcción, el derecho en el que se fundó el recurso fue en el art. 34 de la Constitución, que establece que “toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación, y estará bajo la salvaguardia del Estado y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa”. La ONG la entiende como una “Joya arquitectónica y de valor identitario”, su arquitecto fue referente del estilo arquitectónico mencionado.

Por todo lo antedicho es que al entender del actor de recurso, se trata de una construcción que debe ser protegida, al demolerla se pierde parte de nuestra cultura e identidad, además de una construcción muy interesante de ver y estudiar, que sin dudas decora nuestro paisaje.

Asimismo alegaron una irregularidad, si bien en el permiso de demolición figura que está en un área de “régimen general”, en realidad se encuentra dentro de un área de régimen patrimonial.

Delitos de estafa

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Es sabido que los delitos de este estilo y muchos otros que no involucren derechos a la vida o integridad ni narcotráfico, desde que cambió el Código del Proceso Penal, tiene un tracto muy lento, inclusive pasan meses sin que se asigne fiscalía o no se asigna.

Se realizó un informe concreto respecto a los delitos de estafa y el levantamiento del secreto bancario, y arrojó que dos bancos privados, recién en ocasión de

intimaciones judiciales so pena de incurrir en delito de desacato, han aportado datos a investigaciones penales por estafa. Cuando se emite una orden judicial para obtener información y esta se desobedece, la institución que no informa puede incurrir en delito de desacato.

El motivo de las instituciones bancarias es que no se había relevado el secreto bancario en forma, amparándose en la Ley 15.322, que establece que el pedido de relevamiento debe ser fundado, pretendiendo que los fiscales deban convencer a

los jueces sobre el pedido de dicha información. Sin embargo fiscalía informa que debido al carácter reservado de las investigaciones, el detalle no tiene que llegar al banco, y menos aún a sus clientes.

En definitiva el andamiaje práctico de una denuncia por estafa hoy en día es muy lento y a veces casi nulo, si a esto le sumamos la no cooperación de los bancos, resulta en que básicamente se puede estafar sin ser imputado penalmente.

Reglamento de quinielas

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por decreto N° 290/004 se aprobó el Reglamento general del juego de quinielas, modificando el artículo 39 del Decreto N° 445/985. Dicho artículo cambió los plazos y expresa que los agentes quedan obligados a satisfacer los aciertos al portador contra la entrega

de la boleta respectiva, hasta quince días de la fecha del sorteo, no oyéndose reclamación alguna sobre pérdidas,

sustracciones o cualquier otra causa que se invoque. Vencido el plazo descripto, los Agentes justificarán el pago de los premios, reintegrando a la Dirección de Loterías y Quinielas las

boletas respectivas. En caso contrario, consignarán en la Tesorería de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas el importe de los mismos, los que quedarán a disposición de los interesados por el término de quince días, vencido el cual se verterán en la forma que determine la Ley.

Testigos protegidos en Uruguay

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Una sentencia de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), en casación, hizo lugar a la reclamación por el fallecimiento de una testigo protegida en un caso de homicidio. Se debió acudir a dicho recurso ya que, en primera y segunda instancia no tuvo éxito la pretensión, sin embargo esta última sentencia condena al Ministerio del Interior a indemnizar a la familia de la víctima por un monto de U\$S 47.000. La pretensión inicial era de U\$S 200.000.

El fundamento de la demanda es que la policía dejó de custodiarla y la mataron por haber declarado en un caso de homicidio que ocurrió en el 2017. El asesino se acercó a ella antes de dispararle y le dijo “por alcahueta”.

La actual víctima no quería declarar como testigo, una de las razones era que tenía antecedentes penales y eso le podía jugar en contra en medio de una investigación por homicidio, pero la

otra razón es que temía represalias contra ella o su familia. Expresó que desde la Justicia la habían amenazado, si no testificaba podía ser procesada por 12 años y perder a su hijo hasta que él fuera mayor de edad.

Luego de declarar, como persistía el miedo a las represalias, se le otorgó custodia policial. Sin embargo existen una serie de contradicciones de lo que pasó después, a los pocos días se dieron cuenta de que la testigo que debían proteger no estaba yendo a su casa, al preguntar por ella, comentaron que se había ido del barrio. Los policías dejaron de ir, afirmando que fue el juez quien levantó la medida de custodia, pero por el contrario éste asegura que se enteró que se había levantado la medida cuando supo del asesinato.

La defensa de la policía, que debía custodiarla, fue que no la encontraron donde se suponía que vivía, se mudó sin avisar, por tanto evitó que la cuidaran.

Las sentencias anteriores entendieron que la testigo debió haber avisado

que había cambiado de dirección, lo cual resulta lógico, pero la SCJ no entiende cómo siendo custodiada, se mudó o se le fue a plena vista de la policía. Que tampoco estos adoptaron ninguna medida urgente para ubicar su paradero y, lo que fue peor, pretendió que se dejaran las medidas sin efecto así como hacer responsable de ello al juez diciendo que él había ordenado levantar la custodia, cuando ello no fue así. Esa actitud demuestra grave negligencia, y en eso se basó la sentencia de la SCJ, no preocuparse durante diez días de si la persona que tenían que proteger, estaría en inminente riesgo de muerte. Los funcionarios actuaron con negligencia en el cumplimiento de una obligación concreta impuesta judicialmente, lo que es reprochable al Ministerio del Interior.

Todo esto ocurrió un semestre antes de que entrara en vigencia el nuevo Código del Proceso Penal y se creara el programa de protección de víctimas y testigos de delitos de la Fiscalía.



Modificación al régimen de préstamos internacionales

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se modificó por decreto 121/025 el anterior sobre la materia, el No 332/000 dando nueva redacción a los arts. 1, 2 y 4, que refieren al depósito de los fondos provenientes de los préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que el Estado asume responsabilidad

directa o de garante en los convenios respectivos.

En mérito a la necesidad de introducir mejoras que conlleven a una mayor simplificación del procedimiento y a la optimización de la eficiencia financiera y administrativa en la gestión de las partidas recibidas mencionadas es que se efectuaron las modificaciones. Estableciendo entre otras que el Banco Central del Uruguay habilitará la

creación de cuentas corrientes por cada préstamo.

Estas modificaciones serán de aplicación una vez que las instituciones intervinientes hayan realizado los ajustes requeridos en sus sistemas, debiendo completarse la implementación dentro de un plazo de noventa días corridos a partir de la fecha de publicación del decreto.

Impuesto a las apuestas

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En virtud de lo dispuesto en normas sobre impuesto a las apuestas, se entendió que era menester establecer normas reglamentarias para la liquidación del tributo.

Se dispone como hecho generador la realización de apuestas en Uruguay a través de máquinas electrónicas de juegos de azar o de apuestas automáticas de resolución inmediata, instaladas

en casinos o salas de entretenimiento expresamente autorizadas por ley.

Se considera configurado con la realización de cada apuesta en dinero con independencia del medio en que se lleve a cabo la misma, el cual comprenderá entre otros, fichas, monedas, billetes, dinero electrónico u otros instrumentos similares que permitan materializarla. Los contribuyentes de este impuesto son las personas físicas que realicen las apuestas gravadas.

Son responsables sustitutos del impuesto las entidades que exploten el juego en las modalidades referidas, quienes deberán verter en las condiciones y plazos DGI una suma equivalente al 0,75% del monto de la apuesta de forma mensual.

Se entiende por apuesta a la suma en dinero originalmente arriesgada por el apostador, sin considerar las sucesivas ganancias que se generan a lo largo del ciclo de juego.

Agilización de comunicación de retenciones judiciales

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Atento a la histórica demora de comunicación entre el Poder Judicial y organismos estatales, hace ya años que los oficios de retención de haberes para pago de pensiones alimenticias se envían electrónicamente de manera directa entre este organismo y el Banco de Previsión Social (BPS). Sin embargo persisten las demoras e incluso algunas veces figura como enviado, y como recibido por el BPS pero en el ínterin se traspapeló. Por lo que en el mes de febrero, ambos organismos suscribieron un convenio con la finalidad de establecer un ámbito de actuación conjunta, asegurando

el cumplimiento del servicio de pensiones alimenticias y otras retenciones judiciales ordenadas, agilizando aún más el envío y recepción de oficios a través del sistema de gestión de Juzgados Multimateria. El fin es asegurar la utilidad de los mismos, en virtud de la cantidad de comunicaciones que se hacen al organismo.

El intercambio de dichas comunicaciones se instrumentará gradualmente de la siguiente manera. El convenio entró en vigencia el día 19 de marzo de 2025 en los Juzgados Letrados de Familia de 19° y 20° Turnos en primer lugar, las que serán sedes piloto. La interoperatividad se extenderá a todos los juzgados letrados de Familia y Familia

Especializado de Montevideo el 2 de abril siguiente.

Para las sedes judiciales del interior del país con competencia en materia de Familia Especializado y Género, el convenio entrará en vigencia a partir del próximo 5 de mayo.

División Tecnología estará a cargo de comunicar oportunamente los medios para acceder a la capacitación del personal que participará de las mencionadas operaciones.

De este modo continúa la tendencia a mejorar los servicios de la justicia, otorgando más celeridad y por tanto, mejor aplicación de la justicia en definitiva.

Reforma migratoria en derecho comparado

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En Argentina se firmó el decreto No 366/2025 que dispone nuevas condiciones para ingresar y vivir allí, lo cual, como rige para todos los países, también afecta a uruguayos que deseen entrar al país.

Lo que se solicita es un seguro de salud obligatorio, sin establecer mínimo de días, por lo que aunque sea por un fin de semana, o un día, deberá contarse con él. Es muy común que desde Uruguay se concurra al vecino país por una reunión de trabajo por un día por ejemplo, y desde ahora se deberá solicitar este seguro de salud requerido

aunque sea por el ingreso por horas.

La finalidad de este decreto es que solo los residentes permanentes podrán acceder al sistema público en igualdad con los ciudadanos argentinos. Esto con el fin de que quienes no pagan impuestos en el país no puedan beneficiarse de sus servicios de salud pública, en virtud de la enorme cantidad de migrantes sin residencia que existen, sin embargo garantiza atención médica en emergencias, debido a ser un derecho humano básico. Prohibiéndoles a quienes estén en situación migratoria irregular que trabajen en el país, en parte

debido a que se los suele contratar por menos salario que a los demás, informalizando exponencialmente el trabajo.

En virtud de el gran ingreso migratorio, también se fortalecen los controles fronterizos y los requisitos para obtener residencia o ciudadanía, con el fin de que no sea tan sencillo como lo es hoy en día, por un evidente desborde. Los requisitos para obtener la ciudadanía será contar con dos años de residencia legal y continua, salvo que inviertan más de U\$S 500.000, de ese modo se accede directamente a la ciudadanía.

Regulación del sistema de enseñanza terciaria privada

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se derogó el decreto 316/024, efectuado por la presidencia anterior relativo a autorizaciones a universidades privadas. Dicho decreto de fecha noviembre de 2024, no solo las regulaba sino que además autorizaba dándoles la calidad de definitiva a cuatro universidades y a la Asociación Cristiana de Jóvenes.

La derogación fue por requerimiento del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), quedando entonces vigente el Decreto 104/014 el que había sido sustituido por el anteriormente mencionado, ambos reglamentarios del Decreto-ley N.º 15661, que dispone que las instituciones que tengan autorización definitiva “podrán cambiar modalidades, modificar planes de estudio, cambiar la denominación del título final, crear nuevas orientaciones y titulaciones intermedias de carreras

reconocidas, incluyendo doctorados, así como abrir nuevas sedes e impartir en ellas carreras ya reconocidas, sin otro trámite que informar al MEC a los efectos del reconocimiento y registro de los títulos”.

El decreto ahora derogado, permitía entonces al acreditar la calidad de definitiva, que dichas universidades privadas puedan brindar carreras enteramente virtuales.

Sin embargo este gobierno advirtió que el decreto “fue elaborado sin el asesoramiento de la Comisión Coordinadora de la Educación previsto en el artículo 108 de la Ley N.º 18437 [...] así como tampoco del del Área de Educación Superior ni del Concejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada”, el cual expresó que hubieran realizado aportes a dicho decreto. Asimismo la UdelaR interpuso un recurso de revocación contra el decreto, por afectarle derechos e intereses

legítimos, el cual fue desestimado en febrero de 2025.

Por lo que el MEC busca elaborar “una propuesta de actualización de la normativa que regule el sistema de enseñanza terciaria privada”, mejorándolo pero no del modo que se había hecho, con el fin de beneficiar el proceso de internacionalización y la aceleración de conocimiento pero creando normas con transparencia. La realidad es que resulta de poca seguridad jurídica ya que seguramente ya se había comenzado a trabajar en planificación de dichas modalidades de estudio y seguramente ya tendrían alumnos. Pero por otro lado los concejos mencionados son los encargados de asesorar al Poder Ejecutivo en la materia y no aprobaron el modo en que se efectuó el mencionado decreto reglamentario ni su contenido, por lo cual resulta de interés que se revea con su opinión.

Creación de nuevas Fiscalías

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El proyecto de presupuesto, prevé la creación de una Fiscalía especializada en Cibercrimen, y una nueva fiscalía en Ciudad del Plata, disponiendo para cada una 15 millones de pesos anuales a partir de enero de 2027. Asimismo pretende la creación de una nueva Fiscalía de Violencia Doméstica y

Violencia Basada en Género en Montevideo, a partir de la misma fecha.

A su vez se pretende crear la Escuela de Fiscales del Uruguay, la que formaría a los aspirantes a ingresar como fiscales, hoy en día solamente deben dar un examen para acceder a puesto, así como también brindaría formación permanente a los fiscales, la misma dependería del fiscal de Corte,

con un presupuesto destinado de 10.700.000 pesos.

Por otra parte, se dispone que el 10% del salario percibido por personas privadas de libertad sea destinado a gastos de funcionamiento para el fortalecimiento de la política de atención y protección a víctimas y testigos de los delitos.

Derecho probatorio

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se desarrollan en Montevideo, las IV Jornadas de Debate de Derecho Probatorio organizado por el Foro Uruguayo de Derecho Probatorio y con el apoyo de la Fundación de Cultura Universitaria. Reuniendo a expertos y abogados de Uruguay, España, Argentina, Brasil, Colombia y Chile.

Se llevarán a cabo nueve mesas temáticas, las que se tratarán de: prueba testimonial, colaboración procesal y prueba, prueba y medidas de coerción

en el proceso penal (con especial énfasis en la prisión preventiva), dificultades probatorias en las distintas etapas del proceso penal, prueba en procesos de familia, civiles, comerciales y laborales, procesos en lo contencioso administrativo, razonamiento probatorio y teoría del derecho, y prueba y tecnología.

La finalidad es el intercambio interdisciplinario que requiere la discusión del derecho probatorio ya que se trata de uno de los elementos fundamentales del juicio ya que el juez

solamente toma como cierto lo que surge probado en el juicio, por lo tanto la sentencia dependerá de qué se probó y qué no.

Desde el Foro se resalta la necesidad de razonamiento probatorio no solamente para los procesos judiciales, sino para los Estados de Derecho en general y de las garantías de todas las personas. Sobre todo por los desafíos que plantea el mundo moderno con las fake news y la inteligencia artificial que pueden afectar a la democracia.

Tasa judicial electrónica

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Según acordada N° 8247, del 12 de junio del corriente, se estableció que el timbre Tasa Judicial sería adquirida por el usuario desde la Ventanilla Única Judicial, asociándola al número de expediente en el que se presentará el escrito correspondiente. La decisión se fundó en la impracticidad que genera la expedición del timbre complementario. De este modo, el sistema genera una constancia de dicha compra de timbre, la que se deberá adjuntar al escrito al momento de su presentación. La circular N° 094/2025 se libró con el fin de comunicar lo antedicho.

Sin embargo dicha normativa nunca estableció plazos, sino que se limita a decir que la implementación será de forma progresiva, los cambios tecnológicos siempre han sido introducidos de forma progresiva, librando nuevas acordadas cuando se establecía la obligatoriedad. Por costumbre de años, ya que siempre los timbres han sido físicos, se continuó en la práctica

utilizando de este modo. Pero ha ocurrido confusiones en algunos Juzgados Civiles, los primeros días de agosto ya algunos jueces estaban reclamando la tasa electrónica a pesar de haber estado paga de forma física, lo cual resulta sumamente injusto ya que el dinero ya se virtió a dicho impuesto por lo que no corresponde estar tributando de manera doble y que el destino de la tasa judicial se vea doblemente arecentado. Si se pegó dicho timbre y no existía obligatoriedad comunicada no se debió tener por no repuesta la tributación de ningún modo.

Recién el día 13 de agosto surge el aviso oficial en la página del Poder Judicial que rige el pago electrónico obligatorio de tasa judicial para juzgados civiles, por lo que se entendería que sería recién a partir de dicho comunicado que la tasa física no tiene más validez. En el cuerpo del texto expresa que desde el día 1 de agosto el Poder Judicial habilitó el pago de Tasa Judicial exclusivamente por medios

electrónicos, pero no establece con claridad que era obligatorio desde allí, además tampoco podría comunicarse una obligatoriedad retroactiva.

Por lo que hasta antes del comunicado del pasado 13 de agosto, no debería ser obligatoria, asimismo tampoco se publicó circular estableciendo la invalidez de la tasa física. Lo que queda claro es que sin dudas desde dicha fecha ya no se puede utilizar la tasa física en las Sedes Civiles.

Debido al cambio de monto de forma cuatrimestral, sólo será posible su utilización dentro de dicho periodo, al cambiar el monto ya no se podrá utilizar la tasa electrónica, pudiéndose reasignar solamente en el mismo período si no se presentó el escrito o no fue validada por la oficina, sobre quien caerá la obligatoriedad de validarla.

La normativa expresa que junto con la culminación de este proceso se dejarán de imprimir timbres de tasa físicos. Se podrá abonar mediante institución bancaria o redes de cobranza.

Control de voto

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

A partir del 8 de setiembre de 2025, se dispuso por circular N° 121/2025 el control de la obligatoriedad del voto de las elecciones municipales, según lo dispuesto por el artículo

18 de la Ley 16.017, durante los ciento veinte días siguientes. La misma exhorta al estricto cumplimiento a lo dispuesto por Circular n° 109/2024, la cual establece el sistema de control. El mismo será por parte de los profesionales, ingresando desde Ventanilla Única Judicial la constancia de voto escaneada o descargada, así

como las de las Partes que representan, las que serán validadas por el Jefe de la Oficina, quedando el Profesional autorizado para continuar con la tramitación de todos sus expedientes. Asimismo se adjunta en dicha circular el manual explicativo, que también estará accesible en Ventanilla Única.

Lucha contra lavado de activos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se aprobó decreto donde luce la "Estrategia Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", se trata de una propuesta con las políticas nacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo para el período 2025-2030, elaborada en coordinación con los distintos organismos involucrados. Propone la estrategia nacional para

combatir estas cuestiones, a partir del desarrollo de los componentes preventivos, represivos y de inteligencia financiera del sistema, asegurando la realización de diagnósticos periódicos generales que permitan identificar vulnerabilidades y riesgos, a efectos de posibilitar los ajustes que resulten necesarios en cuanto a objetivos, prioridades y planes de acción.

La finalidad es asegurar el empleo coordinado de los medios y recursos del Estado a efectos de prevenir, detectar y reprimir con eficacia la circulación de

activos de origen delictivo, la utilización de fondos para financiar el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Se clasificó como información reservada toda la información y documentación relativa a planes de acción, cronogramas, actividades, comunicaciones, correspondencia e intercambios de información y documentación recibida o mantenida con otros Estados, organizaciones y entidades públicas o privadas, estrategias, enlaces y operaciones materiales.

Probables cambios respecto a fiscales, jueces y abogados

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El reciente proyecto de ley de presupuesto, introduciría cambios en relación a la sustitución y subrogación de fiscales y jueces, de aprobarse el proyecto, a los fiscales suplentes se les atribuirá la potestad de suplir "con carácter específico y provisorio, cuando las necesidades del servicio así lo impongan, a los Fiscales Letrados de Montevideo, Fiscales Letrados Especializados y Fiscales Letrados

Departamentales", hoy en día solo pueden subrogar, es decir solamente ocupar el lugar del que no puede ejercerlo, para ciertas acciones determinadas. Dicho proyecto dispone también que el fiscal de Corte y el procurador general de la Nación queden eximidos de participar en tribunales superiores de ascensos y recursos militares y del asesoramiento de la Junta de Transparencia y Ética Pública.

Con respecto a los jueces, se modificaría el artículo 209 del Código General de

Proceso, que prevé los mecanismos y las responsabilidades de los magistrados ascendidos y suplentes en las diferentes etapas del proceso.

El artículo 482, dispone que cuando un funcionario del Poder Judicial sea imputado, condenado o se le haya dispuesto medidas alternativas a la prisión o cautelares "el juez de la causa dará cuenta de lo actuado, de inmediato y por escrito, a la Suprema Corte de Justicia". En los mismos términos se aplicaría a los abogados.

SCJ instaló mesas de trabajo para impulsar reformas legislativas en materia civil, familia y laboral

La Suprema Corte de Justicia conformó tres mesas de trabajo orientadas a la elaboración de propuestas de reforma legislativa en las áreas civil, familia y laboral, en ejercicio de la facultad colegislativa que le otorga el artículo 240 de la Constitución de la República.

El objetivo de esta iniciativa es generar insumos que permitan simplificar procesos, superar dificultades procesales identificadas en la práctica judicial, ordenar el sistema y hacerlo más eficiente, con una mirada puesta en la protección de derechos y en la mejora de la vida de las personas.

Las mesas están integradas por jueces, juezas, ministros y ministras de Tribunales, así como por profesores de derecho, quienes aportan su perspectiva académica. En particular, participan:

Civil: Dr. Edgardo Ettlin, Dr. Germán Olivera, Dr. Diego Saravia, Dr. Ignacio Rivero, Dr. Gabriel Valentín y Dra. Alexandra Facal.

Laboral: Dra. Verónica Scavone, Dra. Mónica Ivanovich, Dra.



María Isabel Rodríguez González, Dr. José Luis Nicola Trías y Dr. Santiago Pereira Campos.

Familia: Dra. Mónica González, Dra. María Noel Tonarelli, Dra. María

Eugenia Emmenengger, Dra. Raquel Gini, Dra. Carolina Bird y Dr. Daniel Cabeza Lorient.

La coordinación está a cargo de los Secretarios Letrados de la Suprema Corte de Justicia, Dra. Gabriela Figueroa y Dr. Juan Pablo Novella.

Con esta experiencia, la Corte reafirma su actitud proactiva y de apertura, enfocada en bajar los tiempos de respuesta judicial, asegurar coherencia en el sistema y fortalecer la tutela efectiva de los derechos de todas las personas.

Un sistema de justicia más humano es un sistema que protege mejor los derechos, subrayándose que este esfuerzo busca acercar la justicia a la ciudadanía y garantizar que los procesos sean más simples, rápidos y claros.

Proceso de divorcio

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Con el nuevo proyecto de ley de presupuesto se prevé simplificar los divorcios por sola voluntad de uno de los cónyuges.

Pretende eliminar el requisito de antigüedad de matrimonio, que actualmente es de dos años y bajar el número de audiencias necesarias.

Según normativa actual, se requiere realizar tres audiencias, con un plazo de 60 días entre sí.

En la primera se cita a ambos cónyuges para intentar la conciliación, y en caso de existir menores en común, se resolverá la pensión alimenticia que el cónyuge que no vivirá con ellos debe

suministrar y se resolverá sobre la situación provisoria de los bienes.

La siguiente audiencia será con el fin de que concurra el gestionante a manifestar que continúa su voluntad de divorciarse.

En la última audiencia se cita nuevamente a ambos cónyuges intentando nuevamente la conciliación entre ellos. En caso de oposición del otro cónyuge, se decretará siempre el divorcio por ser de orden público.

El proyecto propone comprimir todo en una audiencia única, en la que se le consultará al cónyuge que inició el proceso si persiste en su voluntad de divorciarse, se resolverá la situación de los menores y si la voluntad de poner

fin al vínculo matrimonial persiste, se dictará sentencia decretando el divorcio.

Esta nueva modificación iría de la mano con el principio de economía procesal, así como de celeridad, no ocupando horas de audiencia en cuestiones innecesarias, ya que este proceso hoy en día es tedioso y desanima a las personas a divorciarse. Dichas horas de audiencia pueden ser ocupadas para cuestiones como pensiones alimenticias, congruas y visitas, que tienen un atraso de hasta tres meses en llevarse a cabo la audiencia. Por lo que sería un gran avance para la práctica.

Más cambios en el Poder Judicial

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

De aprobarse el proyecto de ley de presupuesto tal como está, se crearán dos juzgados especializados en violencia hacia las mujeres basada en género en Ciudad del Plata, para lo que

se dispondría de unos 78 millones de pesos a partir de enero de 2027. Se crearían varios cargos para el funcionamiento de los juzgados letrados, la Defensoría Pública y la Unidad I.T.F.

Otro de los cambios es que quitaría de las competencias de la Suprema Corte

de Justicia, en materia penal, actuar “en consulta, ejerciendo la superintendencia correctiva, administrativa y disciplinaria respecto de aquellas causas en las que no hubiere existido apelación”.

Cambios en la atención de trámites en la IGRN

La Dirección General de los Servicios Administrativos comunica que, a partir del 8 de setiembre de 2025, se modificará el sistema de atención para diversos trámites ante la Inspección General de los Registros Notariales (IGRN).

A partir de esa fecha, dejará de utilizarse el sistema de agendas para el retiro de rúbricas, legalizaciones, encuadernaciones y visitas no observadas, que pasarán a gestionarse exclusivamente de forma presencial y por orden de llegada, durante todo el horario de atención.

El ingreso de expedientes nuevos, consultas, levantamiento de observaciones y retiro de trámites en curso también se atenderá por orden de llegada, en el horario de 12 a 14 horas.

Por su parte, seguirán requiriendo agenda las solicitudes al Archivo de Registros Notariales (según el sistema híbrido dispuesto en la Circular N.º 72/2025), así como el ingreso de rúbricas, legalizaciones y encuadernaciones.

Asimismo, se recuerda que, a partir del 1º de noviembre de 2025, quienes gestionen la habilitación de Cuadernos de Protocolo del año 2026 tendrán que presentar, previamente, los Registros encuadernados hasta 2022 sin observaciones, contar con el comprobante de entrega en la Caja Notarial de los Registros 2023 y haber retirado toda la visita pronta y sin observaciones.

Los escribanos con registros observados deberán comunicarse exclusivamente por vía telefónica con el escriba-

no de control para coordinar el levantamiento. La IGRN no evacua consultas técnicas, salvo en el marco de sus tareas de control.

Por mayor información pueden ingresar a

<https://www.poderjudicial.gub.uy/institucional/inspeccion-de-registros-notariales.html> donde podrán acceder a un menú con los diferentes trámites y consultas que se realizan en la inspección. El acceso directo a este apartado es a través del menú principal del sitio web del Poder Judicial, opción Institucionales, y una vez allí ingresan a Inspección General de Registros Notariales.

Fuente: Poder Judicial

Exoneración de aportes en comercios de frontera

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Según ley 20.419 el Poder Ejecutivo podrá exonerar hasta el 75% de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social a las empresas que cumplan simultáneamente con las condiciones: que la actividad principal pertenezca a ciertos rubros (industria manufacturera, comercio minorista, minería, alojamiento y comida, servicios administrativos y de apoyo, artes,

entretenimiento, recreación u otros servicios). Que la actividad se desarrolle dentro de un radio máximo de 60 km de los pasos de frontera terrestre.

Esta exoneración comprende únicamente los aportes patronales jubilatorios de nuevos trabajadores dependientes que sean incorporados a la empresa, en cuanto superen el promedio mensual de trabajadores empleados en el semestre inmediato anterior a la entrada en vigencia del

beneficio, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. En caso de que la empresa cuente con más de un local, el aumento de trabajadores deberá verificarse tanto respecto del total de dependientes de la empresa como de cada uno de los locales que se encuentre dentro de las zonas geográficas definidas, siempre que los nuevos trabajadores estén afectados exclusivamente a dichos locales.

CARTELERA DE REMATES

2025

 **José Ignacio Borrazás Deambrosis**
Rematador - Tasador - Mat. 5509

REMATE JUDICIAL
SIN BASE - EN DÓLARES

EXCLUSIVA RESIDENCIA
en PUNTA DEL ESTE

Chalet "EMERALD" Urales casi Av. Francia, Parada 7



TERRENO
1.376 mts

EDIFICADO:
354 mts²

Con el sello constructivo del estudio Boxer Anaya

Planta Baja: recibidor, gran living con estufa a leña, comedor, baño social, cocina, lavadero, dormitorio de servicio, garaje, parrillero cerrado, dormitorio principal con estufa a leña y baño en suite, placares empotrados.

Planta Alta: Hall de distribución de ambientes, 2 dormitorios, baños, amplia buhardilla.

Miércoles

29

de OCTUBRE

13:30 hs.

Av. Uruguay 826

ANRTCI

SENA: 30% - más comisión e IVA 3,66% en el acto, MEDIOS DE PAGO POR LEY 19.210.

Antecedentes: Juzgado Civil 2° Turno. IUE 2-43404/2021

Informes con el Rematador al 099 161 534

www.rematesjb.com

2025

 **José Ignacio Borrazás Deambrosis**
Rematador - Tasador - Mat. 5509

REMATE JUDICIAL
SIN BASE - EN DÓLARES

CASA y DEPÓSITO en MALVIN

Humberto Primero 4084 esq. F. Solano López
Ideal para vivienda u oficinas, con lugar para varios vehículos!



Comodidades
Planta baja con living o recepción, 3 habitaciones, baño completo, planta alta baño en suite, kitchenette, sala de reuniones. Todo con rejas perimetrales. Amplio depósito con acceso independiente ideal para cochera.

Área de terreno: 644 mts²	Área edificada: 471 mts ² Casa: 136 mts ² Depósito: 335 mts ²	Frente: 11 metros Fondo: 61 metros
--	--	---------------------------------------

Miércoles

15

de OCTUBRE

13:30 hs.

Av. Uruguay 826

ANRTCI

SENA: 30% - más comisión e IVA 3,66% en el acto, MEDIOS DE PAGO POR LEY 19.210.

Antecedentes: Juzgado Civil 3° Turno. IUE 24-30/2022

Informes con el Rematador al 099 161 534

www.rematesjb.com

CARTELERA DE REMATES

Mat. 5780  RUT 215 178 070 018

PABLO LAKIEROVICH

REMATE JUDICIAL - SIN BASE - EN PESOS
APARTAMENTO EN CIUDAD VIEJA
PEATONAL SARANDÍ 364 APTO. 106
ENTRE ZABALA Y ALZAIBAR
 Padrón 3933/106
 Área de la unidad: 44,42 m² más patio de 7,52 m² según plano.
 EJECUCIÓN DE HIPOTECA RECÍPROCA



JUEVES
30 de
OCTUBRE
de 2025
11:30 hs.
AV. URUGUAY 826
ANRTCI
Montevideo

En el acto 30% más com. e imp. 3,66%
 con medios de pago autorizados por la Ley de inclusión financiera.

Antec.: Jdo. de Paz Departamental de la Capital de 4º Turno. IUE: 2-29024/2020

Se sugiere consultar a su profesional de confianza para estudio de expediente, título y demás.

INFORMES: 2901 7324 de 14:00 a 18:30
099 632 052 - pablolaki@gmail.com

 **REMATARÁ JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES**
 MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

INVERSORES - EMPRENDEDORES!!!
TERRENO BALDIO EN LA RAMBLA
DE COLONIA DEL SACRAMENTO
 FRENTE A LA PLAYA!!! PADRON 11.432
 RBLA. DE LAS AMERICAS ENTRE LAURO AYESTARAN Y JUAN M. BLANES
 2.156 m² CON SALIDA A DOS CALLES. POR RAMBLA 55 mts. DE FRENTE
 Y POR AYESTARAN 35,66 mts DE FRENTE.
 F.O.S. 60% - F.O.T. 180% - ALTURA 15 mts. - 5 NIVELES

JUEVES 20 DE NOVIEMBRE - 13:30 HS.
URUGUAY 826 - MONTEVIDEO

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%
INFORMES: 2900.0667 - (099) 151.883
 mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com

2025

 **José Ignacio Borrazás Deambrosis**
 Matrícula N° 5509

REMATE JUDICIAL
SIN BASE
EN PESOS URUGUAYOS

Miércoles 12
Noviembre
Hora 14:00

CASA MUY BIEN UBICADA Y CON GRAN TERRENO
GRAN OPORTUNIDAD DE INVERSIÓN

Wilson Ferreira 321 casi 21 de Setiembre
Comodidades: Amplio living, 3 dormitorios, baño, cocina, cochera,
galpón, amplio y muy lindo jardín

Área del terreno : 625 mts².
Área edificada: 113 mts²

Salón de Centro Comercial de Soriano Rodó y 18 de Julio
Seña: 10% más Comisión e impuestos: 3,66%, de acuerdo a ley 19.210
Antecedentes: Juzgado Civil 2 Turno Mercedes 3º - IUE 381-397/2022

Informes con el rematador:
099 161534- www.rematesjib.com

CARTELERA DE REMATES

2025

 José Ignacio Borrazás Deambrosis
Rematador - Tasador - Mat. 5509

REMATE JUDICIAL
SIN BASE - EN PESOS

2 FRACCIONES de CAMPO
en GRUTAS de SALAMANCA

HERMOSO y PINTORESCO ENTORNO NATURAL



Jueves
16
de OCTUBRE
14:30 hs.
Av. Uruguay 826
ANRTCI

Son 9,5 hectáreas, a 5 Km de ruta 13 y 22 Km de Aiguá

SEÑA: 30% - más comisión e IVA 3,66% en el acto, MEDIOS DE PAGO POR LEY 19.210.

Antecedentes: Juzgado Civil 14° Turno. IUE 29-1519/1982

Informes con el Rematador al 099 161 534
www.rematesjb.com

REMATE JUDICIAL
DE ADUANAS, SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR!!

FIAT FIORINO FURGON
AÑO 2016, 199.000 KM
MATRICULA: SCA 2845 PADRON: 902925578

!!! SIN DEUDA !!!

2025
OCTUBRE
23
JUEVES
14:00
HORAS



PABLO BARRIENTOS
PABLO DANIEL BARRIENTOS
ARTICULO 1901
DEL CODIGO DE COMERCIO

CONDICIONES: REMATE EN \$ COMISION E IMPUESTOS 12,2%
Se realizara en GRAL ARTIGAS 323-LOCAL 01- CIUDAD DE CHUY
EXHIBICION: SANTA VICTORIA ENTRE RIO OLIMAR Y RIO CEBOLLATI, CHUY
ANTECEDENTES: JUZGADO CIVIL 1° CHUY, IUE 455-47/2019
INFORMES: - rdorpablobarrientos@gmail.com Telefono y Whatsapp: 099626682

 **ASSAD**
RE MAT ES

REMATE JUDICIAL SIN BASE EN US\$
Antecedentes: Jgdo. Civil 12° Turno, IUE 25-26/2006
AV. URUGUAY 826 (ANRTCI), MONTEVIDEO

REMATE JUDICIAL: PUNTA GORDA
ESPLÉNDIDA RESIDENCIA EN GRAN UBICACIÓN

Fecha 29/10/25 - Hora 14:30

José Cúneo Perinetti 1369 esquina Lucerna - Padrón 64.318 - Montevideo
Superficie terreno: 969 m2 - Frente: metros - Construida: 288 m2
Frente Lucerna 36,84 m - Ochava 5 m - Frente Cuneo Perinetti: 18,55 m
Casa 204 m2 - Garaje 40 m2 - Barbacoa 44 m2 - piscina - gran parque.

INFORMES: TEL: 2900 3099 - 2900 4620 www.assad.uy

CONDICIONES: SEÑA 30% COM. E IMP. 3.66 % EN EL ACTO DE REMATE.

CARTELERA DE REMATES

SERVANDO ECHEVERRÍA 2025
RUT 070113390018
MAT. 5477

REMATE JUDICIAL
Casa en SALTO

JUEVES 16 DE OCTUBRE HORA 13:30
Avda. Uruguay 826 (ANRTCI)
MONTEVIDEO





PADRÓN 11.835
Frente a calle Osimani y Lerena N° 1765
(entre Chile y Bolivia)
Terreno 410m² - Edificados 53m² (s/catastro)

SIN BASE Y EN DÓLARES

SEÑA: 30% en el acto / COMISIÓN 3% más iva.
Antecedentes: Juzgado Letrado Civil de 18° Turno IUE 2-3786/2022

MARTILLERO: JOSÉ SERVANDO ECHEVERRÍA MAT. 5477
☎ 099 356 561 📧 j.servandoecheverria
🌐 www.servandoecheverria.com 📍 Servando Echeverría Rematadores

REMATE JUDICIAL
27 de octubre de 2025 - 13:30 hs. - Ejecución Hipotecaria

Excelente propiedad, Barrio Ituzaingó. - Área: 1330 m²
IMPORTANTE GALPÓN CONSTRUIDO

Martillero: Daniel Dutra Pazos - Mat.: 2360 - RUT 21 069494 0011 - Cel.: 099 68 14 11

SIN BASE EN DÓLARES AMERICANOS
Juzgado Letrado de Primera instancia en lo Civil de 13er. turno - Ficha IUE 27-49/2008

A realizarse en la ANRTCI - Avda. Uruguay 826, Montevideo

SILVEIRA ABU ARAB **REMATE JUDICIAL**
REMATADOR
MAT. 6850 / RUT. 217221690015

SIN BASE EN PESOS

Apartamento en Pocitos Calle: Avda. Gral. Rivera y Ponce
ESCRITORIO, UNIDAD 002, 63 m² - PADRÓN: 28728/002

Jueves 30 de octubre - 13:30 hs. En Uruguay 826, Montevideo (ANRTCI)

Juzgado Letrado Civil de 5o Turno, IUE: 2-95926/2023
Cond: Señal: 30% - Comisión: 3,66% Imp. Inc. Transferencia o letra de cambio

Información: 094 311 188 - silveiraremates.com



TRIBUNALES

PUBLICACIONES JUDICIALES



Número 4635 Año 23

MIÉRCOLES 15 OCTUBRE, 2025



APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "GONZÁLEZ GONZÁLEZ, LEONCIO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-66982/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LEONCIO EUSEBIO GONZALEZ GONZALEZ y ELDA GEANETTE RODRÍGUEZ CAPELLI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 16 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 15 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "GARRONE ANTONIOLI, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-75355/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA CRISTINA GARRONE ANTONIOLI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 01 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 2 al 15 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "PRIM, ALBERTO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-74027/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ALBERTO FRANCISCO PRIM y ELENA EMILIA ASTORGA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 15 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "OLIVERI MAINERI, ELCIRA - SUCESIÓN" IUE 2-62530/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ELCIRA Laura Oliveri Maineri, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: GABRIELA ELVIRADI MATTEO PAZOS - Actuario.

10p. 2 al 15 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "CAMBIASO DELL'ACQUA, HELENA - SUCESIÓN" IUE 2-82282/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s HELENA ANGELA CAMBIASO DELL'ACQUA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 15 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "REGUERIN RIVERA, DENNY - SUCESIÓN" IUE 2-59346/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Denny Silvia Reguerin Rivera, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 02 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: LUISA ANDREA PIAZZA TORRES - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 17 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "MARINO DE GALARDI, VICENTA - SUCESIÓN" IUE 2-79702/2023, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Vicenta MARINO DE GALARDI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de agosto de 2024. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA SOL CÓCCARO ESPINO - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 17 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "CHARLE DELASCIO, RICARDO - SUCESIÓN" IUE 2-77154/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Ricardo Charle Delascio, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 09 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ADRIANA MARÍA VÁZQUEZ FRESCO - Actuario.

10p. 6 al 17 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "SALGADO RIOS, ANTONIO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-81381/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANTONIO SALGADO RIOS y MARY GRACIELA SALGADO ALVAREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 7 al 20 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6° Turno, dictada en autos: "SANTANA PEREZ, NELSON - SUCESIÓN" IUE 2-80206/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NELSON ELOY SANTANA PEREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 01 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 8 al 21 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "ESCALADA PIRIZ, GUILLERMO - SUCESIÓN" IUE 2-50457/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Guillermo ESCALADA PIRIZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 17 de julio de 2024. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 8 al 21 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "MELGAREJO MELGAREJO, OLGA NELIDA - SUCESIÓN" IUE 2-71233/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s OLGA NELIDA MELGAREJO MELGAREJO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 01 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 8 al 21 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "CAUMONT, RENE - SUCESIÓN" IUE 2-64111/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RENE ROGELIO ROBERTO CAUMONT, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 9 al 22 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "INZAURRALDE CORREA, MILDA - SUCESIÓN" IUE 2-91640/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MILDA TULA INZAURRALDE CORREA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 9 al 22 de octubre de 2025

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "NUÑEZ GONZALEZ, ANUBIS y otro - SUCESIÓN" IUE 2-89789/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA DOLORES CACERES CARABALLO y ANUBIS NUÑEZ GONZALEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 01 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 9 al 22 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "CRUZ GASPERI, RUTH MIRTHA - SUCESIÓN" IUE 2-85678/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RUTH MIRTHA CRUZ GASPERI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 10 al 23 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "ASOREY MAESTRE, MARIA DEL CARMEN - SUCESIÓN" IUE 2-83389/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA DEL CARMEN ASOREY MAESTRE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 03 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 10 al 23 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "IZQUIERDO CABRERA, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-79821/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA ESTHER IZQUIERDO CABRERA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 17 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 10 al 23 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "VENET PAMPIN, WILFREDO - SUCESIÓN" IUE 2-93190/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s WILFREDO VENET PAMPIN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASALMUZZOLÓN - Actuario.

10p. 13 al 24 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "JANKOWSKI PURIFICATTI, JUAN - SUCESIÓN" IUE 2-79724/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUAN JANKOWSKI PURIFICATTI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 12 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: CINTHIA PESTAÑA VAUCHER - Actuario.

10p. 13 al 24 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6° Turno, dictada en autos: "SALDIVIA MORO, BLANCA - SUCESIÓN" IUE 2-86918/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s BLANCA LILA SALDIVIA MORO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 14 al 27 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "ESMORIS MORALES, ANITA - SUCESIÓN" IUE 2-86985/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANITA ESMORIS MORALES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario Adjunto.

10p. 14 al 27 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "MATO RODRIGUEZ, ANTONIO - SUCESIÓN" IUE 2-76848/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANTONIO MATO RODRÍGUEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 14 al 27 de octubre de 2025



CONVOCATORIAS

YOUNG - RÍO NEGRO

AGROYOUNG PROMOCIÓN AGROPECUARIA S.A.

Convocase a los Sres. Accionistas de Agroyoung Promoción Agropecuaria S.A. para la Asamblea Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 31 de Octubre de 2025 a las 15.00 horas en primera convocatoria y a la hora 16:00 en segunda convocatoria, la que tendrá lugar en Alejandro Schroeder 6481 de la ciudad de Montevideo, a los efectos de tratar el siguiente orden del día: 1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea. 2. Aprobación de Estados Financieros y Memorias Anuales por los ejercicios cerrados el 31 de Octubre/2019, el 31 de Octubre 2020, el 31 de Octubre 2021, el 31 de

Octubre 2022, el 31 de Octubre 2023 y el 31 de Octubre 2024. 3. Proyecto de distribución de utilidades. 4. Designación o remoción de los Directores y fijación de su retribución. 5. Responsabilidad de los Directores. 6. Puesta en conocimiento de los accionistas del status procesal del juicio de Liquidación de Sentencia promovido por los Jourdan contra la empresa, el que tramita bajo los autos caratulados: "Jourdan From, Carlos y otros c/Agro Young Promoción Agropecuaria S.A.-incidente de liquidación de sentencia- ficha 452-262/2022" que tramita ante el Juzgado Letrado de Young de 2 turno. 6. Designación de un accionista para firmar el Acta.

3p. 13 al 15 de octubre de 2025

INCAPACIDADES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno en autos: "ETCHEVERRY, SONIA - INCAPACIDAD", IUE 2-103394/2023, se hace saber que por Resolución N° 6005/2024 de fecha 15/11/2024, se declaró en estado de incapacidad a Sonia Nubis Etcheverry Montero, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. Washington Wilson González Etcheverry, quien aceptó el cargo el 15/11/2024. Montevideo, 11 de marzo de 2025. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 9 al 22 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno en autos: "ETCHEVERRY, SONIA - INCAPACIDAD", IUE 2-103394/2023, se hace saber que por Resolución N° 261/2024 de fecha 09/02/2024, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. Washington Wilson González Etcheverry del denunciado Sonia Etcheverry, quien aceptó el cargo con fecha 09/02/2024 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 19 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por: XIMENA LOURDES GONZÁLEZ BAYARRES - Actuario Adjunto.

10p. 9 al 22 de octubre de 2025

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial



RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos caratulados: "GONCALVES SILVA, MIRIAN y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-83150/2025, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO de: JOSE ALBERTO GONZALEZ COLLAZO Y MIRIAN RAQUEL GONCALVES SILVA, inscrita el día 15/12/2020, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 4 del Departamento de Montevideo, Acta N° A-374, en el sentido que: DONDE DICE "GONCALVEZ" DEBE DECIR "GONCALVES" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil). Montevideo, 07 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.
10p. 9 al 22 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos caratulados: "GONCALVES SILVA, MIRIAN y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-83150/2025, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: BENJAMIN GONZALEZ GONCALVES, inscrita el día 15/12/2020, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 4 del Departamento de Montevideo, Acta N° A-1598, en el sentido que: DONDE DICE "GONCALVEZ" DEBE DECIR "GONCALVES" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil). Montevideo, 07 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO Actuario Adjunto.
10p. 9 al 22 de octubre de 2025

SOCIEDADES ANÓNIMAS

Sunapa S.A.
Reducción de capital integrado
Asamblea: 02/01/2025 Capital rescatado: \$ 61.092.666,99 Documentación: Cerrito 461, Piso 1, Montevideo. Se convoca a acreedores, plazo 30 días.
10p. 6 al 17 de octubre de 2025

Aldufey S.A.
Reducción de capital integrado
Asamblea: 14/01/2025 Capital rescatado: \$ 54.940.987,50 Documentación: Cerrito 461, Piso 1, Montevideo. Se convoca a acreedores, plazo 30 días.
10p. 6 al 17 de octubre de 2025

Misnay Company S.A.
Reducción de capital integrado
Asamblea: 28/01/2025 Capital rescatado: \$ 396.537.644,74 Documentación: Cerrito 461, Piso 1, Montevideo. Se convoca a acreedores, plazo 30 días.
10p. 6 al 17 de octubre de 2025

Colalao S.A.
Reducción de capital integrado
Asamblea: 28/07/2025 Capital rescatado: \$ 22.953.821,98 Documentación: Cerrito 461, Piso 1, Montevideo. Se convoca a acreedores, plazo 30 días.
10p. 6 al 17 de octubre de 2025

Morkil Corporation S.A.
Reducción de capital integrado
Asamblea: 28/01/2025 Capital rescatado: \$ 259.373.172,35 Documentación: Cerrito 461, Piso 1, Montevideo. Se convoca a acreedores, plazo 30 días.

Lomas Plateadas S.A.
Reducción de capital integrado
Asamblea: 05/02/2025 Capital rescatado: \$ 1.337.364.241,02 Documentación: Cerrito 461, Piso 1, Montevideo. Se convoca a acreedores, plazo 30 días.
10p. 6 al 17 de octubre de 2025

Guldey S.A.
Reducción de capital integrado
Asamblea: 26/02/2025 Capital rescatado: \$ 139.298.133,27 Documentación: Cerrito 461, Piso 1, Montevideo. Se convoca a acreedores, plazo 30 días.
10p. 6 al 17 de octubre de 2025

Jisery Company S.A.
Reducción de capital integrado
Asamblea: 26/02/2025 Capital rescatado: \$ 55.686.652,24 Documentación: Cerrito 461, Piso 1, Montevideo. Se convoca a acreedores, plazo 30 días.
10p. 6 al 17 de octubre de 2025

Cilkary Trading S.A.
Reducción de capital integrado
Asamblea: 07/03/2025 Capital rescatado: \$ 421.386.596,73 Documentación: Cerrito 461, Piso 1, Montevideo. Se convoca a acreedores, plazo 30 días.
10p. 6 al 17 de octubre de 2025



MIÉRCOLES
15
OCTUBRE

AVISOS del DÍA

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA
MISIÓN VIDA PARA LAS NACIONES
Convoca a Asamblea General Ordinaria el viernes 16 de setiembre a las 18.30 horas en Avenida Ocho de Octubre 2335, Montevideo.
Ip. 15 de octubre de 2025



REMATES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Aduana, dictada en autos: "SOLICITUD DE ABANDONO NO INFRACCIONAL - T.C.U. SA-" IUE 442-173/2023, se hace saber que el 23 de octubre de 2025, a la hora 10:00, en el local de la calle Camino Gori 2457, los Señores Rematadores Michel Mauad Mat. 3950 R.U.T. 214297450010, Federico Genta Mat. 6510 R.U.T. 217374010010, Alejandro Vargha Mat. 3705 R.U.T. 211232160013, Carlos Abdala Mat. 4234 R.U.T. 211750130014, Mercedes Rodriguez Mat. 6791 R.U.T. 216770250016, Silvio Rienzi Mat. 4567 R.U.T. 212218140017 y Santiago Lluch Mat. 5301 R.U.T. 030126070018, en acto presidido por el Sr. Alguacil de la Sede, sacarán a la venta en pública subasta, en pesos uruguayos sin base y al mejor postor: 5530 artículos nuevos y usados como ser: 1) 1314 artículos de vestimenta tales como pares de calzados, pantalones, calzas, bermudas, ropa interior, tapados, camperas. 2) 3615 artículos varios tales como cubre sillones, frazadas, carteras, bolsos, reels de pesca, cuchillos, pelotas de golf. 3) 12 herramientas tales como torno, mini motosierra, nivel laser, bomba de agua eléctrica, set de herramientas para moto,

juego de herramientas para yeso. 4) 145 artículos de electrónica tales como consola retro, auriculares, placa madre, celulares, reloj inteligente, medidor de sonido, fuentes de alimentación. 5) 270 repuestos tales como repuestos para celular, repuestos varios para cerrajería, repuestos para automóviles, plaquetas para disco duro, barras de metal, caños de PVC. 6) 174 juguetes tales como puzzles, juegos de mesa, figuras coleccionables, muñecas, set de cocina de juguete, peluches. Todo detallado de fs. 180 a 189. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar el total de la oferta en el momento de serle aceptada, más la comisión e impuestos del rematador o sea el 12,20% del precio. 2) Que serán de cargo del expediente la comisión vendedor e impuestos del rematador o sea el 2,44% de la venta. 3) Que la subasta se efectúa en las condiciones que surgen de autos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 13 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: MARÍA VICTORIA SALVATIERRA SOUTO - Actuario Adjunto.
Ip. 15 de octubre de 2025